



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al25_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
Motivo: Publicación con validez Oficial
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF0D5ACE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C23
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



/poficialhgo



@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 164 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 114-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 27 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/03/03/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 164 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **aprueban** las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15	\$ 54.30		\$ 54.30
16 A 25		\$ 4.93	4.93
26 A 35		5.36	5.36
36 A 45		5.74	5.74
46 A 55		6.25	6.25
56 A 75		7.07	7.07
76 EN ADELANTE		8.53	8.53

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA DOMÉSTICA ZONA RURAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 49.60		\$ 49.60
DE 16 A 25		\$ 4.51	4.51
DE 26 A 35		4.90	4.90
DE 36 A 45		5.25	5.25
DE 46 A 55		5.72	5.72
DE 56 A 75		6.47	6.47
76 EN ADELANTE		7.06	7.06

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 136.35		\$ 136.35
DE 16 A 25		\$ 10.48	10.48
DE 26 A 35		11.52	11.52
DE 36 A 50		12.55	12.55
DE 51 EN ADELANTE		14.64	14.64

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 345.09		\$ 345.09
DE 16 A 25		\$ 15.59	15.59
DE 26 A 35		17.08	17.08
DE 36 A 45		18.73	18.73
DE 46 A 55		18.97	18.97
DE 56 A 75		20.43	20.43



DE 76-100	21.09	21.09
DE 101 EN ADELANTE	24.39	24.39

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 68.94		\$ 68.94
DE 16 A 25		\$ 5.48	5.48
DE 26 A 35		5.96	5.96
DE 36 A 45		6.74	6.74
DE 46 A 55		7.34	7.34
DE 56 A 75		7.99	7.99
DE 76 EN ADELANTE		9.76	9.76

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 112.82		\$ 112.82
DE 16 A 25		\$ 72.75	72.75
DE 26 A 35		5.79	5.79
DE 36 A 50		6.30	6.30
DE 51 A 75		7.11	7.11
DE 76 A 100		7.78	7.78
DE 101-150		8.43	8.43
DE 151 A 250		9.26	9.26
DE 151 ADELANTE		10.10	10.10

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

CUOTA FIJA		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
TARIFA DOMÉSTICA	M3	\$ 74.80
TARIFA DOMÉSTICA ZONA RURAL	M3	63.17
TARIFA COMERCIAL	M3	242.41
TARIFA INDUSTRIAL	M3	345.09
TARIFA PÚBLICA	M3	108.73
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN	M3	112.82

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
Concepto	Cuota Mensual
CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	\$ 16.56

SANEAMIENTO	
Concepto	Cuota Mensual
DOMÉSTICO, DOMÉSTICO ZONA RURAL Y PÚBLICO	\$ 13.99
COMERCIAL	33.11
INDUSTRIAL	66.23

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 34.11
Toma en predio baldío	Toma	34.11
Toma con alto consumo sin medidor	Toma	3,393.68
Toma muerta (terreno baldío en zona rural)	Toma	30.24

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,190.74
Comercial	Toma	1,593.33
Público	Toma	1,190.74
Industrial	Toma	2,285.94



CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,016.74
Comercial	Toma	1,525.10
Público	Toma	1,016.74
Industrial	Toma	2,033.46

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 242.24
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	338.90
Reposición de contrato	Trámite	255.87
Baja del padrón de usuarios	Trámite	255.87
Constancias de no adeudo	Trámite	255.87
Constancias de no servicio	Trámite	255.87
Copia de recibo de pago	Trámite	118.27
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	51.16
Notificaciones en general	Documento	51.16
Impresión de estado de cuenta	Documento	50.02
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,046.29
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	785.87
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios	Documento	68.21
Impresión de pre recibo	Documento	10.83
Cambio de tarifa	Trámite	90.97

CORTE Y RECONEXIÓN		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuera de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 292.75
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	292.75
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	292.75
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello.	Lote	376.94
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	376.94

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 2,287.08
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	135,598.40
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	1,355,978.43

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 1,224.86
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	2,548.67
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	4,078.32
Grandes empresas 151 A 250 m3	Registro	7,647.15
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	12,234.99

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 815.41
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	2,039.16



Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	3,568.80
Grandes empresas 151 A 250 m3	Resello	7,100.12
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	11,215.97

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 968.96
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	1,775.31
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	726.72
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	968.96

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 268.39
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	268.39
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	4,617.41
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	291.13
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,016.72
Reposición de pavimento hidráulico	M3	794.98
Corte de pavimento con cortadora	ML	170.57
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	424.20
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	68.21
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	269.46
Registro con tapa de concreto	M3	1,137.29

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA

Estudio de factibilidad de Agua potable		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$258,439.02
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	\$ / L.P.S.	5,818.38
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	7,272.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,726.57
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.05
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	Estudio	7,272.98
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	Estudio	8,726.46

Estudio de factibilidad Alcantarillado		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 125,450.33
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,818.38
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,272.98
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,726.57
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.05
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,272.98
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / L.P.S.	8,726.46

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se cobrará COMO TOMA MUERTA O BALDÍO.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación del servicio será mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

18.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

19.- La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido, solo en el primer rango.

20.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a los dispuestos en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo vigente.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 164 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

